

Aspectos Generales De La Ley De Insolvencia De Persona Natural No Comerciante

GENERAL ASPECTS OF THE INSOLVENCY LAW OF A NON-TRADING PERSON

Elbert Jesús Araujo Daza¹, Eduardo de Jesús Pérez Ramírez²

Resumen:	En el desarrollo del presente artículo, se establece un análisis de los aspectos generales de la ley de insolvencia de persona natural no comerciante, promulgada en la Nación con el fin de brindarle protección a las personas naturales que se encuentran en condición de deuda, el cual, explica el procedimiento ajustado a las personas adeudadas o insolventes que no ejercen actividades de comercio y que les resulta imposible cancelar sus deudas, puesto que sus salarios no le alcanzan para cubrir los pagos correspondientes, para ello se realizó una consulta de los artículos 531 al 576 del Código General del Proceso y de la Ley 1564 del año 2012, extrayendo los elementos esenciales con el propósito de cumplir con el objetivo general de la presente investigación, el cual se centra en interpretar los beneficios que se le otorgan a las personas naturales no comerciantes insolventes de cambiar el estatus monetario en el que se encuentran, producto del sobreendeudamiento generado por las distintas entidades crediticias. El presente estudio se realizó bajo un tipo de investigación descriptivo con diseño documental y se concluye que la ley faculta a cualquier persona, así no ejerza actividades de comercio, tenga la oportunidad de establecer un convenio y continuar teniendo acceso a créditos a interés de recuperarse de una crisis económica.
Palabras clave:	Sobreendeudamiento, Persona natural no comerciante, Entidades Crediticias, Insolvencia.
Abstract:	In the development of this article, an analysis of the general aspects of the insolvency law of a non-commercial natural person is established, promulgated in the Nation in order to provide protection to natural persons who are in debt, which, explains the procedure adjusted to the debtors or insolvent people who do not carry out commercial activities and who find it impossible to pay off their debts, since their wages are not enough to cover the corresponding payments, for this purpose, a

¹ Abogado, Especialista en Derecho Comercial de la Universidad libre, Sede Barranquilla, Correo: elberj-araujod@unilibre.edu.co

² Abogado, Especialista en Derecho Comercial de la Universidad libre, Sede Barranquilla, Correo: eduardod.perezr@unilibre.edu.co

consultation of articles 531 was made to the 576 of the General Process Code and Law 1564 of the year 2012, extracting the essential elements in order to fulfill the general objective of this investigation, which focuses on interpreting the benefits that are granted to natural persons not insolvent merchants to change the monetary status in which they are, as a result of the overindebtedness generated by the different lenders. The present study was carried out under a descriptive type of investigation with documentary design and it is concluded that the law empowers any person, even if they do not carry out commercial activities, have the opportunity to establish an agreement and continue to have access to loans at interest to recover from an economic crisis.

Keywords: Overindebtedness, non-merchant natural person, Credit Institutions, Insolvency.

I. INTRODUCCIÓN

Según la Revista Portafolio, en la actualidad, la cantidad de colombianos que se han declarado en bancarrota en la nación ha experimentado un aumento notorio, así lo evidencia una investigación elaborada por la organización especializada en consultas de insolvencias a personas naturales, que en relación con lo observado, durante el primer semestre del 2018 se realizaron 827 solicitudes de insolvencia para personas naturales. Aunado a ello, quienes más se han asesorado en los últimos cinco años para declararse insolventes económicamente son los hombres, con una participación del 65%, y las personas que más se declaran en quiebra son los profesionales con empleos bien remunerados (82%) seguidos de aquellos con ingresos superiores a los 4 millones de pesos (62%). (Portafolio, 2019)

Otro de los hallazgos del informe es que los millennials colombianos son quienes más problemas financieros tienen, pero los que menos acuden a asesorías para declararse en insolvencia, “más del 85% de las personas que pertenecen a esta generación y que podrían declararse en insolvencia para resolver sus problemas financieros no lo hacen por temor a lo que digan los demás”, existe un concepto errado en las generaciones más jóvenes de que la ley de insolvencia es una especie de fracaso y no lo ven como lo que es

“una oportunidad de resolver los problemas económicos”. (Portafolio, 2019)

En el presente artículo de investigación se abordará lo relacionado a lo que describe la ley de insolvencia de personas naturales no comerciantes, describiendo el objetivo de la ley de proteger a las personas que se encuentran en deuda y que no tienen actividades de comercio, a fin de proteger sus derechos de patrimonio y de poder continuar con sus actividades de acreencias por medio de un convenio de pago, se estructura de la forma siguiente; primero se explica la metodología que se lleva a cabo en el presente estudio, posterior a ello se muestra el desarrollo del tema por fases o subtemas, luego se establecen los resultados que corresponde el análisis de la ley, y finalmente se muestran las conclusiones. La creación de una nueva cultura empresarial no es una tarea fácil de llevar a cabo en Colombia, cabe aclarar el gran peso de las pequeñas y medianas empresas dentro del empleo industrial y la producción manufacturera es muy grande. (Jaramillo Lotero, R. A, 2017).

II. METODOLOGÍA

Para la presente investigación, se aplicó la investigación descriptiva, el cual es empleada para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretende analizar. En este tipo de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta. En esta clase de estudio, el investigador debe definir su análisis y los procesos que involucrará el mismo.” (Universia, 2017)

Ahora bien, como diseño de investigación se utilizó la investigación documental, que según el autor (Santa Paella y Feliberto Martins, 2010), explica que la investigación documental se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes, indaga sobre un tema en documentos escritos u orales, uno de los ejemplos más típicos de esta investigación son las obras de historia. (pág.90)

Seguidamente, se establece como técnica la revisión documental, que de acuerdo al autor (Valencia V., 2015), describe que este método:

“Permite identificar las investigaciones elaboradas con anterioridad, las

autorías y susdiscusiones; delinear el objeto de estudio; construir premisas de partida; consolidar autores para elaborar una base teórica; hacer relaciones entre trabajos; rastrear preguntas y objetivos de investigación; observar las estéticas de los procedimientos (metodologías de abordaje); establecer semejanzas y diferencias entre los trabajos y las ideas del investigador; categorizar experiencias; distinguir los elementos más abordados con sus esquemas observacionales; y precisar ámbitos no explorados”. (s.f.)

Para finalmente mencionar que se empleó como método de técnicas de análisis de información la denominada matriz de análisis, que consiste en *“el proceso de decodificar los datos que contiene un documento, a través de operaciones de procesamiento de acceso y recuperación de datos, en aras de traducirlo a un lenguaje entendible, a fin de realizar con un nuevo documento, llamado producto.”*. (El pensante, 2016)

A través del método científico señalado en el presente estudio, se busca principalmente que seade útil instrumento de análisis y recopilación de futuros estudiantes que su estudio sea de relación con el actual, debido a que se trata de un estudio de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo, que tiene como objeto suministrar una amplia redacción analítica acerca de la situación de la insolvencia y el crédito de las personas naturales no comerciales y su nivel de endeudamiento en la nación.

La presente investigación es útil para la sociedad, especialmente para los ciudadanos que se encuentran en estado de insolvencia, que enfrentan un problema latente en su vida económica, jurídica y social, debido que estar en estado de “mora o deuda” ante todas las entidades de riesgo y de prestación de servicios, representa una situación negativa que les impide realizar el libre ejercicio de las compras o de ejecutar un contrato sea cual sea su naturaleza, y no todo queda allí puesto que se suma el desconocimiento que tienen acerca de una ley que los ampare, por lo que a través de la realización del presente estudio se pretende analizar los aspectos de la Ley de insolvencia promulgada en la nación en amparo a las personas antes mencionadas, por lo que es relevante dar a conocer a las personas la funcionabilidad de la Ley para regular esos asuntos y que puedan mejorar su

estatus. El desarrollo económico de un país, puede ser analizado a través del estudio de cada uno de los casos de las regiones, con el fin de explotar las mejores condiciones de estas. (De la Cruz, S. 2018)

III. DESARROLLO DEL TEMA

1. Antecedentes del Tema

En el libro titulado: *Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante frente al sobreendeudamiento*, por los autores Gustavo Trujillo Betancourt y Alexandra Muñoz Yunda, en mencionado trabajo, los autores hacen un análisis pormenorizado de las razones que motivan el sobreendeudamiento y concluyen que es la fuente primigenia que da paso al descargue. En su reflexión sobre el tema, toma como referencia los antecedentes legislativos en materia de insolvencia, hasta concluir en la actual legislación plasmada en la ley 1564 de 2012. En el documento titulado, Crisis, procedimientos y descargue: Los cimientos del nuevo régimen de insolvencia de persona natural no comerciante por Juan José Rodríguez Espitia, en el estudio los autores concluyeron el nuevo régimen pretende reincorporar al deudor al sistema económico; claro está, siempre que se trate de un deudor de buena fe.

El autor Caballero Guillermo, elaboró un artículo titulado “*Sobreendeudamiento y exoneración legal de los saldos insolutos en el procedimiento concursal del consumidor*”, el autor desarrolla un estudio en relación a la regla estipulada de exoneración reglamentaria de lossaldos impagables en durante la ejecución del proceso de una persona deudora, el modo en que se maneja actualmente el reglamento resulta ser muy generosa y las acciones de corrección del estado en el ámbito judicial y administrativo, hasta el momento no ha conseguido una solución viable. Desde este ámbito de ideas, el fundamento que logre una restauración de la figura del descargue, constituyen la comprensión del sobreendeudamiento que debe ser visto como un problema social, además de ello, la exoneración reglamentaria de los montos insolventes como una orden de redistribución, que tiene como fin la protección influyente del consumidor de queactúa con buena fe, así como lo evidencia el derecho comparado, es así como se comprende que la figura del descargue no sólo cambia el

objeto del proceso de sobreendeudamiento, sino que también influye en la estructura del derecho de las obligaciones.

Los distintos trabajos sobre el tema, apuntan a identificarlo a partir de la exagerada garantía otorgada al deudor, que en principio parte del supuesto de que si no tiene nada que perder, por no tener bienes que respalden sus acreencias, el camino para defraudar a sus acreedores, es el

de someterse a un proceso de insolvencia de persona natural y buscar el mecanismo para irse a liquidación patrimonial, donde al final, al no tener bienes que adjudicar a dichos acreedores, se “descarga” de sus obligaciones, mutando éstas a obligaciones naturales y siendo sujeto de crédito de nuevo.

2. Contextualización del problema

En Colombia, con motivo del crédito descontrolado que hacen las entidades crediticias, ha conllevado al sobreendeudamiento de un grupo de personas muy importante, que ante la imposibilidad de honrar sus acreencias, se someten al régimen de insolvencia de personas naturales no comerciantes, conllevando ello, a que por el voto negativo de los acuerdos propuestos por el deudor o por falta de capacidad de pago del deudor para cumplir dichos acuerdos, se lleven a liquidación patrimonial, dándose el fenómeno del “descargue”, al no tener dicho deudor, bienes que sirvan como prenda general para dichos acreedores, convirtiéndose dicha acreencia, en “obligación natural”, a expensa del pago voluntario del deudor. El propósito que se busca es determinar qué medidas se pueden implementar para evitar el llamado “descargue” del deudor y la eventual defraudación que causa dicho fenómeno a los acreedores. En Colombia, se aplicó en distintas legislaciones, instituyéndose la quiebra como capítulo especial, dentro del código judicial y luego, trasladada ésta al código de procedimiento civil promulgado en 1971. La institución de la quiebra fue modificada a partir de la expedición de la ley 222 de 1995, que modificó el Código de Comercio y cambió la figura por el concordato o acuerdo de recuperación de los negocios del deudor y el concurso liquidatorio. Posteriormente fue expedida la ley 550 de 1999, que trajo la figura de los “acuerdos de

reestructuración”, encaminados a proteger el crédito y fortalecer las empresas, todas ellas personas naturales comerciantes o sociedades como tal. En ambas legislaciones se dejó de lado, dar una oportunidad a la persona natural no comerciante, para que, en situaciones de cesación de pago o inminente situación deficitaria, le permitiera recuperarse a través de la reestructuración de sus obligaciones.

En 2010 se expide la ley 1380, que, ante la falta de oportunidades para los no comerciantes, se promulga a fin de proteger los derechos de los mismos, pero por vicios de forma es declarada inexecutable en Sentencia C-685 de 2011, quedando en el “limbo” nuevamente el deudor no comerciante.

A pesar de lo antes mencionado, para el año 2012, mediante el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, se incluye en la Sección Tercera, en el Título IV, Capítulo I, en el que regula la Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, comprendida entre los artículos 531 al 576, mediante el “régimen de personas naturales no comerciantes”. Dentro de la ley vigente, se estableció, que de darse la liquidación patrimonial y no tener el deudor bienes que “adjudicarse” en dicha liquidación, se daba en su favor el fenómeno llamado “descargue”, que convertía sus obligaciones sometidas a insolvencia, en naturales, que corresponden a aquellas deudas que no exigen cumplimiento por medio judicial, es decir, no son impuestas, sólo se obligan a la conciencia del deudor, que con el consabido perjuicio en contra de la masa de acreedores.

Existía en Colombia un vacío normativo, que con la expedición del Código General del Proceso se llenó, al crear un capítulo que contiene un régimen especial, para que ese grupo de personas, que no contaban un mecanismo expedito para afrontar la iliquidez, cesación de pago y las situaciones que generan dichas dificultades, pudieran acceder a él, con la garantía de encontrar la manera de reestructurar sus acreencias y ser sujetos de crédito en el mediano plazo.

3. Descripción del problema

La legislación en comento se ajusta a los parámetros generales de justicia social y económica, pero su implementación ha mostrado en la práctica, que se dan situaciones

que generan oportunidades para que ciertas coyunturas, sirvan para “hacerle trampas” y defraudar al grupo de acreedores que conforman la masa que en cada caso se conforma para “negociar” un acuerdo que satisfaga los intereses generales.

Una de las figuras que se está utilizando para los fines protervos en comentario, es “el descargue”, que se sustenta en la norma contenida en el artículo 571 en cuanto dispone que “las obligaciones insolutas mutaran a obligaciones naturales”, dando pauta que aquel deudor que notenga bienes que puedan ser adjudicado en el proceso liquidatorio, queden “libres” y se “descarguen” de las obligaciones contraídas, ya que el inciso 3° de la norma en comentario, dispone que “los acreedores insatisfechos no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad.”.

En este orden de ideas, se requiere tomar medidas urgentes, que impidan que se utilice para “defraudar” a los acreedores, la ley de insolvencia de personas naturales no comerciantes, desde la perspectiva del otorgamiento del crédito y los estudios previos que se deben desarrollar, para su aprobación por las entidades crediticias.

La ley de insolvencia contenida en el Código general del proceso, a partir del artículo 531 hasta el artículo 571 (40 artículos), es un régimen que se basa en el principio de la buena fe, que permite que el deudor manifieste cuáles son sus acreedores, el monto adeudado y los bienes que tiene como garantía de esas obligaciones incumplidas, en el evento de una liquidación patrimonial. En nada contribuye para que se dé el fenómeno del “descargue”, ya que no podría obligarse más allá de sus posibilidades económicas, ni podría tampoco violarse el artículo 83 superior, que establece que se “presume la buena fe”.

El estudio presente, se encamina a buscar mecanismos de fondo, que eviten desde sus orígenes, que se dé el fenómeno, como, por ejemplo, rediseñando políticas serias que eviten el sobreendeudamiento, que es la génesis o causa del problema suscitado, cuando el deudor, al que se le otorgan créditos sin las suficientes garantías, o sin contar con bienes que respalden dichos créditos, utiliza el mecanismo de la insolvencia, para “descargarse” de sus obligaciones y convertir éstas en naturales, defraudando a sus acreedores; ya que como tal, queda a su arbitrio pagar o no éstas, sin que exista un mecanismo compulsivo que lo obligue.

- ¿Cuáles son las causas que generan el sobreendeudamiento y su incidencia en

el “descargue” como fenómeno, que afecta la actividad crediticia?

- ¿Cuáles son los factores relevantes que pudieran estar fallando en los estudios de créditos, al interior de las entidades crediticias?
- ¿Cuáles son posibles soluciones para combatir el “sobreendeudamiento” y sus consecuencias?
- ¿Cómo se presenta cronológicamente el descontrol acaecido en el otorgamiento de créditos sin “estudios serios” de la capacidad económica de los sujetos de créditos, por las entidades crediticias en Colombia y su incidencia en el “descargue”?

4. Justificación del artículo

El presente estudio busca principalmente favorecer a la sociedad con la circulación de las bases normativas en Colombia, acerca de la Insolvencia de la persona natural no comerciante, sus alcances, aplicaciones frente a la necesidad del deudor de mejorar su estatus económico. El importe teórico del presente estudio, parte desde la recopilación de definiciones y documentos actualizados de la evolución del crédito y la insolvencia en la nación, a fin de generar datos relevantes acerca de la temática, en busca de facilitar un óptimo entendimiento acerca de este tema importante en el área tributaria.

Actualmente, ante el problema que la humanidad está viviendo a causa de la reciente pandemia del COVID-19, que ha causado miles de muertes a nivel mundial y es altamente contagiosa, el gobierno de la nación inició un decreto de aislamiento preventivo desde el mes de marzo del presente año, como consecuencia de estas medidas ordenadas por el presidente Duque, en función de proteger a los ciudadanos, se ha experimentado un debilitamiento de la economía, cierre forzoso de establecimientos, un alto índice de desempleo y las personas en medidas desesperadas, lo que alcanzan a obtener es para los alimentos o productos de la cesta básica, aunque otras han utilizado sus instrumentos crediticios para abastecerse, además de las deudas que están adquiriendo con empresas como la EPM, por no tener solvencia para pagar a los servicios, ante esta situación, el presente régimen de insolvencia de personas

naturales no comerciante, les protege de seguir ejerciendo sus actividades crediticias, bajo un compromiso de pago por ser una causa fortuita, de fuerza mayor, es decir, las personas que se apeguen a estaley, serán resguardadas por el incumplimiento.

La investigación tiene como objetivo fundamental beneficiar a las personas naturales no comerciantes insolventes de cambiar el estatus monetario en el que se encuentran, debido a que se pretende incentivar a la institución a divulgar los beneficios de los artículos 531 al 576 del Código General del Proceso y de la Ley 1564 de 2012, para que los afectados puedan optar a este procedimiento poco conocido y tengan la opción de restablecer su vida comercial, cancelando sus acreencias en un tiempo prudencial acorde a sus ingresos y que puedan reivindicarse ante sus acreedores.

5. Fundamentos Teóricos y Legales

- **La crisis económica del deudor no comerciante como detonante:** A partir de este hecho, se desencadena de forma relevante la figura del sobreendeudamiento, en el que surge la crisis y a consecuencia de ello la cesación de pagos que establece el supuesto objetivo de acceso al régimen. El crecimiento desmedido y descontrolado de la acreencia como efecto de lo flexible que han sido las entidades bancarias y del desconocimiento de los usuarios, en el momento de la solicitud de un crédito, origina que el sistema jurídico actúe y brinde una solución oportuna para proteger a las personas que adquieren estas deudas y se les imposibilita pagar. (Torrero Mañas, 2013)
- **Las ventajas del nuevo régimen de insolvencia:** Se trata de mecanismos “cuya finalidad básica sea la de permitir al deudor superar sus dificultades financieras y reanudar o continuar el funcionamiento de sus operaciones comerciales normales (aun cuando en algunos casos pueda incluir la reducción de la capacidad de la empresa, su venta como negocio en marcha a otra empresa o, al final, su liquidación)”, es decir, que si se logra evidenciar que al conservar la operación comercial, podría llegar a adquirirse grandes beneficios para el deudor y sus acreedores, entonces, no existe

motivo para someterle a un proceso liquidatario.

- **En qué consiste el descargue:** Consiste en que la persona del acreedor está impedido a perseguir los activos que su deudor obtenga luego y los montos insolventes de las obligaciones por las cuales se apertura el proceso se transforman a compromisos naturales, lo mencionado anteriormente se conoce como el descargue, leyes de punto y final, perdón y olvido, es decir, comenzar de nuevo y la oportunidad del deudor de volver a comenzar. De acuerdo al autor (Aristóteles, 1948), “el descargue ha hecho referencia a la posibilidad del deudor de obtener un nuevo comienzo dentro de un mundo donde lo económico se encuentra en relación de interdependencia con lo social y cultural.”
- **Sobreendeudamiento:** “Estado o situación en la que se encuentra un deudor cuando su capacidad de pago de sus deudas es menor a las establecidas en el contrato. El sobreendeudamiento es la etapa a la que llega una persona cuando adquiere más compromisos financieros de los que está apto para pagar en proporción con sus ingresos y su patrimonio.” (wikifinanzas, 2019)
- **Los 5 factores que influyen en su puntaje de crédito:**
 - *Historial de pago:* Corresponde un factor esencial y de mayor peso en su puntaje, tomando en cuenta la tardanza o rapidez en la cual el interesado ha cancelado sus acreencias, si ha tenido bancarrotas, en que momento las faltas surgieron, es decir, que si son más actuales mayor será el impacto en forma negativa en el puntaje, el cual constituye un 35%.
 - *El monto adeudado:* El presente factor incluye todas las cuentas que contengan saldos, bien sea de tarjetas de crédito o de otra clase de crédito, la proporción del uso del crédito disponible, por lo que mientras una tarjeta se encuentre más cerca de su tope, es cuando peor podría estar su puntaje, analizando cuanto adeuda del préstamo a largo periodo en comparación con el préstamo original, que se traduce en un 30% de su puntaje.
 - *La antigüedad del historial de crédito:* Ahora bien, es de considerar también que mientras más antigüedad tenga el historial crediticio, mejor es el puntaje, por eso calcula y busca conocer desde que día funciona la cuenta de crédito, cuanto tiempo

tiene la cuenta más antigua, vigencia de la tarjeta más actual, promediando la edad de todas las cuentas, lo que equivale a un 15% de su puntaje.

- *Créditos nuevos y solicitudes:* En caso de que se hayan solicitado varios préstamos y tarjetas de crédito, se tendrá una lista extensa de solicitudes en el reporte, y apertura de diversas tarjetas de crédito en poco tiempo, lo que da a entender a la entidad bancaria de que el solicitante depende únicamente de los créditos para mantenerse y que resulta un riesgo prestarle dinero, lo que equivale a un 10% de su crédito.
 - *La mezcla tipos de créditos:* En esta etapa se mezclan los diversos créditos que tiene; como son: tarjetas de crédito, préstamos a plazo fijo, cuentas de compañías financiera, cuentas minoristas y préstamos hipotecarios. Esto representa un 10% de su puntaje. (Villar, 2014)
- **Consecuencias del Sobreendeudamiento:** El sobreendeudamiento tiene consecuencias positivas y negativas para las personas, uno de los principales efectos positivos es la posibilidad de amortiguar el gasto de los hogares en el tiempo, es decir, compensar el consumo a lo largo del ciclo de vida; asimismo, aparece la opción de acceder a créditos más baratos y también de financiar inversiones rentables como educación, vivienda, capital de trabajo, etc.

No obstante, cuando el mayor acceso a crédito va unido a factores como la falta de planificación y de educación financiera, las repercusiones en las personas pueden resultar negativas porque podría derivar en sobreendeudamiento, el que se asocia a estrés financiero y con éste tiende a aumentar la aparición de enfermedades tanto físicas como mentales, los autores plantean que el tratamiento médico de la depresión en aquellos pacientes con altos niveles de endeudamiento podría considerar medidas integrales, como, por ejemplo, asesoría en el manejo y planificación de deuda.

En consecuencia, la evidencia indica la necesidad de mantener niveles razonables de deudas, en especial de consumo. En esa línea, los autores plantean que el tratamiento médico de la depresión en aquellos pacientes con altos niveles de endeudamiento podría considerar medidas integrales, como, por ejemplo, asesoría en el manejo y planificación de deuda. (Ainzúa, 2016)

- **Capacidad Económica:** Representa el grado o nivel de disponibilidad de recursos que posee una persona para cumplir con sus obligaciones ante las entidades financieras de la administración pública, en obediencia y responsabilidad como ciudadano para contribuir al sostén del gasto público a través de un monto equitativo correspondiente a su capacidad financiera que corresponde una muestra de su disponibilidad de fondos. (Diccionario jurídico, 2019)
- **Cálculo de la capacidad de endeudamiento:** Este cálculo es propio de cada banco, existe una fórmula estándar el cual se describe así: Capacidad de endeudamiento = $(\text{Ingresos totales} - \text{Gastos fijos mes}) \times 0,35$ de acuerdo a esta operación matemática se lleva a cabo el cálculo de la capacidad de endeudamiento, por lo que los ingresos deben cubrir tres veces el ingreso mensual posible, aunque si existen deudas entonces la capacidad de endeudamiento es menor, porque se le reduce de los gastos mensuales, y este porcentaje es debido a que se considera que las deudas no deben superar el 35% de los ingresos mensuales de un individuo. (Banco de Bogotá, s/f)

IV. RESULTADOS

Para el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, se procedió a interpretar los artículos 531 al 572 establecidos en el Código General del Proceso, en el que se evidencia que el legislador al promulgar estos artículos buscaba proteger a las personas naturales, es decir, no comerciantes, y que pueden enfrentar un estado de insolvencia, con el fin de que su patrimonio se proteja de los acreedores y de cualquier acción judicial que recaiga sobre el deudor, es por ello, que se considera que esta figura jurídica tiene como fin que el deudor adquiera su derecho para evitar que caiga en quiebra y que esta no la pueda cancelar.

Ahora bien, la ley establece dentro de su contenido acerca de la insolvencia de una persona natural no comerciante, que debe surgir como una cesación de pago y esta condición solo es destinada para una persona natural, que tenga deuda y que su incumplimiento sea de más de dos obligaciones con dos o más acreedores y que su duración sea mayor de 90 días, o que contra la persona del deudor cursen 2 o más procesos ejecutivos en el cual sus deudas no constituyen al 50% del pasivo total del

insolvente, si este proceso de negociación de deudas o convalidación de acuerdo surge se debe llevar a cabo a través de acuerdos pertinentes, se deben convalidar los acuerdos privados.

Por último, liquidar el patrimonio de acuerdo a lo que contiene el artículo 531 del Código General del Proceso (CGP), y que debe sobrevenir por una cesación de pagos, que debe conocer obligatoriamente los centros de conciliación que tengan jurisdicción en el domicilio de la personanatural adeudada, en el que intervengan el Ministerio de Justicia y del Derecho, para que sea válidoel acuerdo de conciliación, si se llega a fracasar en este paso, automáticamente se procede a la liquidación patrimonial, a través de la competencia de un Juez Civil Municipal. En lo concerniente a la presentación y preparación de la información, el profesional debe de hacer esta labor en la medida que sea requerida por la organización, de manera oportuna, diligente, confiable, útil y comprensible, donde dicha información arroje la realidad financiera o del ámbito necesario en el que se encuentra la organización para la cual labora. Cruz Botache, L. P. (2017).

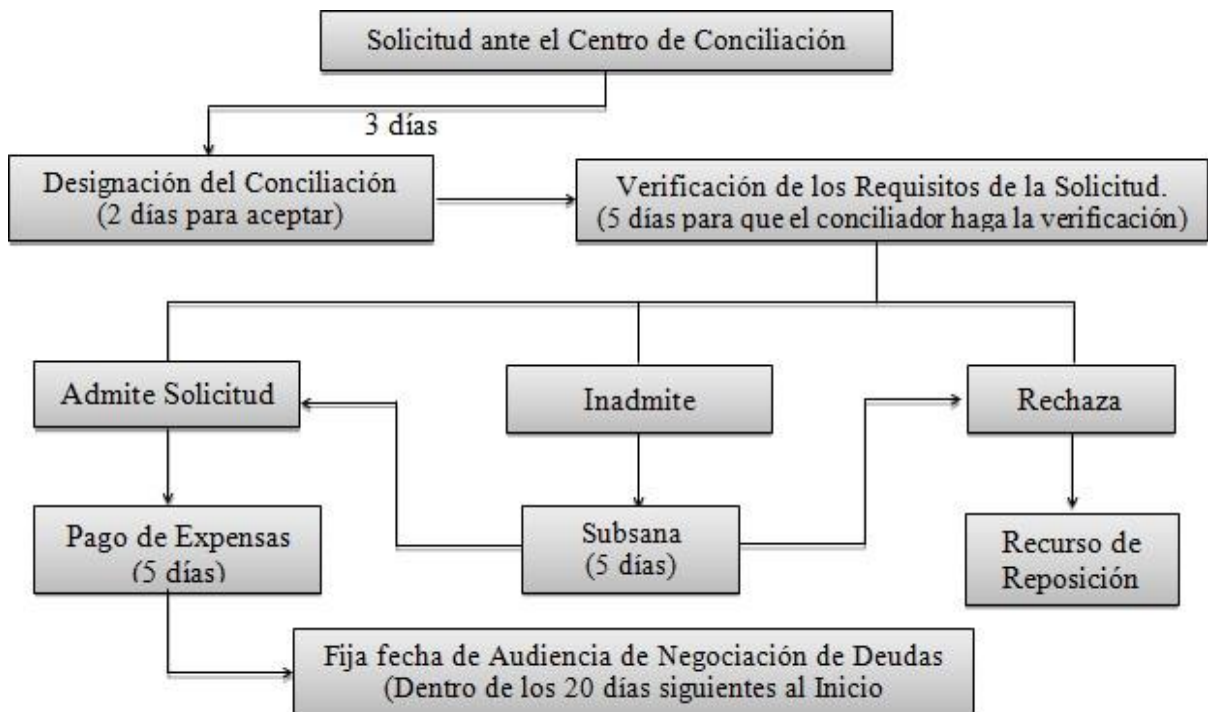
Entre las causales para iniciar el proceso de liquidación judicial, de acuerdo a lo que establece la ley, primeramente debe existir un incumplimiento del acuerdo conciliatorio, por terminación de contratos de trabajo, cuando finalicen los derechos de contratos fiduciarios convenidos por el deudor, a fin de proteger obligaciones de sus bienes; ahora bien, las causales para finalizar el proceso de liquidación judicial, se dan, primero cuando de ejecute la providencia de adjudicaciónde bienes, segundo, por llegar a un acuerdo de reorganización, en el que ambas partes como lo sonel acreedor, el cual, es el beneficiario de la obligación y el deudor, que es la persona sobre la que recae la obligación, es importante destacar que ante esta situación se juega el derecho de ambas partes, debido a que el acreedor debe recibir su dinero en el tiempo indicado, es decir, se le debe proteger su patrimonio y al deudor se le debe también garantizar la protección de sus bienes de quiebra por haber caído en insolvencia, lo que le imposibilita pagar en el momento sus obligaciones, y la norma busca establecer un equilibrio de la relación en el que ambas partes salgan beneficiadas.

Durante el análisis de la ley, se pudo observar que el legislador fue muy exigente en el momento de establecer como requisito que deben existir al menos dos deudas con

diferentes proveedores para que pueda declararse su insolvencia, además, que el monto adeudado al menos constituya el 50% del total de sus pasivos, por lo que una persona que tenga una sola deuda y no pueda pagarla por motivos de fuerza mayor no pueden solicitar este procedimiento.

Además de ello, si la deuda que adquiere no es la mitad del total de pasivo no cumple con los requisitos de procedencia, es decir, si debe, por ejemplo, 10 millones de pesos, debe tener al menos del total de pasivos 20 millones de pesos, por lo que surge un limitante, en el que el Legislador debería flexibilizar para que las personas que se les imposibilita realizar el pago tengan acceso a este procedimiento. De acuerdo al artículo 544, la duración para realizar el procedimiento de la negociación de deudas es de 60 días desde la aceptación de la solicitud, y se prorroga por 30 días más si así lo considera alguna de las partes, a continuación, se muestra el proceso de admisión del proceso de acuerdo a la ley.

Figura 1. Trámite de designación del conciliador y admisión del procedimiento

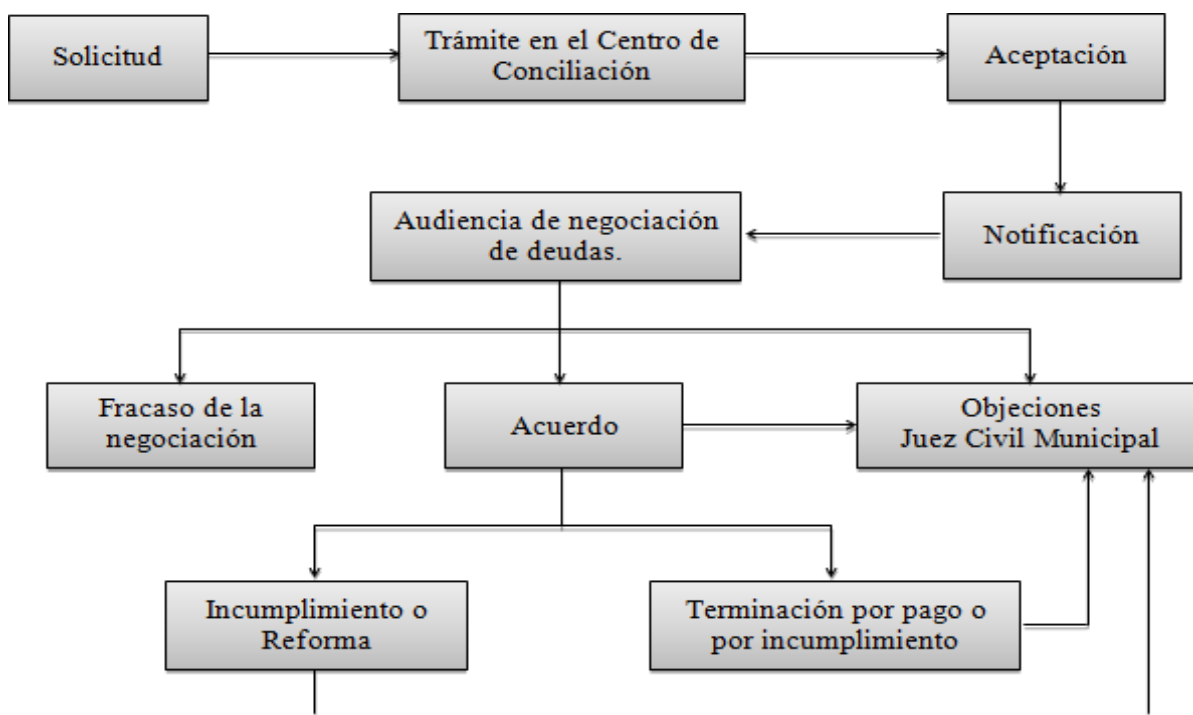


Fuente: Elaboración propia.

Los efectos que surgen luego de la aceptación de acuerdo al artículo 545 del código

general del proceso, es que no puede iniciarse un nuevo proceso ejecutivo de restitución de bienes, por si existiera mora en los pagos de las cuotas, una vez admitida se notificará a cada una de las partes a partir del día siguiente de acuerdo al artículo 543 del CPG, a los acreedores relacionados con el caso, debe indicar esta notificación la fecha, lugar y hora en la que se realizará la audiencia, también así a los Jueces que llevarán el proceso, seguidamente como se indica en la figura anterior, la audiencia se ejecutará dentro de los 20 días siguientes a la aceptación, una vez inicie la audiencia, se presentará inicialmente la relación específica de las deudas, luego de ello, y si no existe duda, se presenta la propuesta del deudor, de cómo puede ser la forma de pago, y el conciliador preguntará si están de acuerdo o si no lo están, de haber objeciones se suspende la audiencia por 10 días, en donde se deben presentar pruebas los oponentes, pero si no existe desacuerdo sigue la audiencia, y de ella se redactará un acta, así como se observa en la Figura 2.

Figura 2. Procedimiento de negociación de deudas

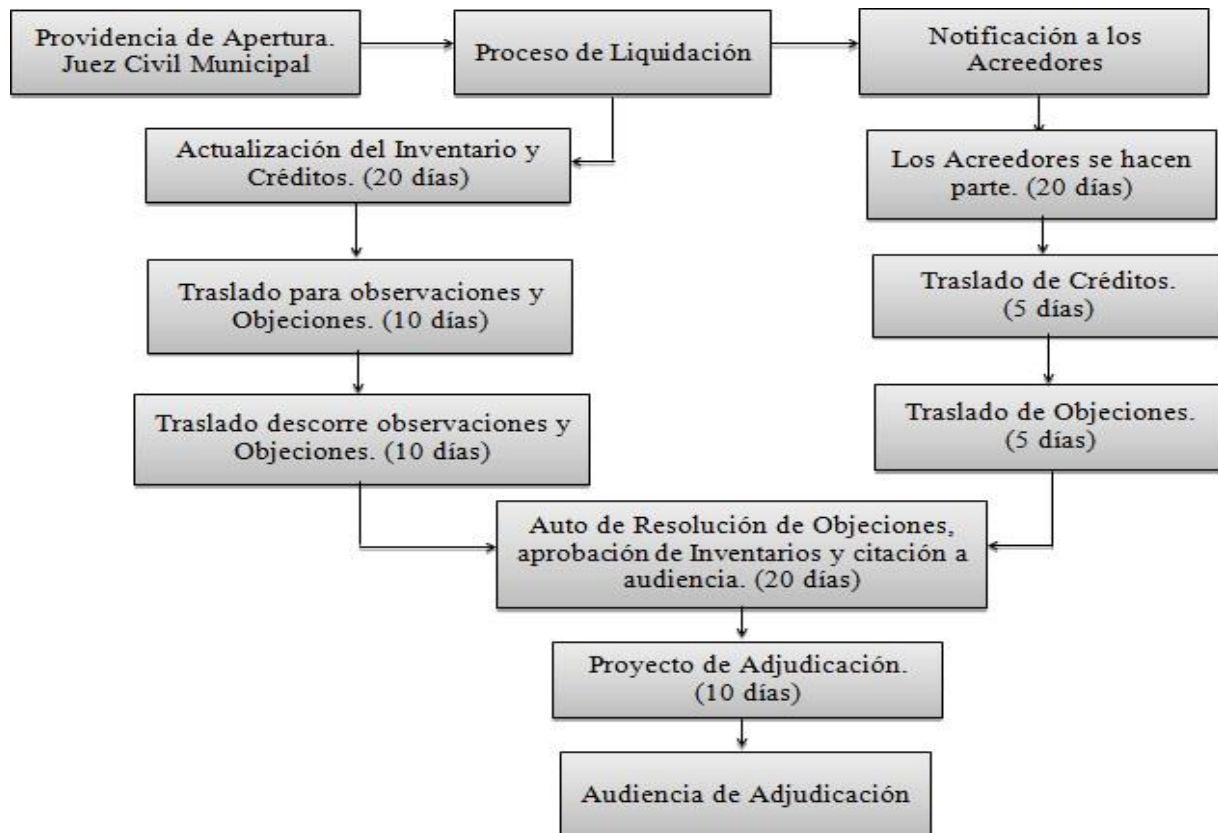


Fuente: Elaboración propia

Durante la convalidación del acuerdo privado, que debe ser con el mínimo del 60%

del saldo total de sus obligaciones, de acuerdo al artículo 562 del CGP, en los casos de que exista incapacidad inminente de pago, se debe llenar una solicitud, como lo indica el artículo 539, luego de la convalidación privada, se procede a la liquidación patrimonial, pero siempre y cuando la decrete el Juez Civil Municipal, si llega a fracasar la negociación de deudas, se impugne el acuerdo, y allí deben comparecer los acreedores del proceso y aportar las pruebas necesarias, se debe proceder a la liquidación del patrimonio, a excepción de que el deudor antes de la audiencia de adjudicación llegue a un acuerdo en conjunto con al menos el 50% del total de acreedores, no debe existir ningún vicio dentro del proceso, ni fraude de alguna de las partes, de lo contrario se anula el proceso y los beneficios transferidos a alguna de las partes que con dolo incumple alguno de los requisitos.

Figura 3. *Proceso de Liquidación Patrimonial*



Fuente: Elaboración propia

V. CONCLUSIONES

Finalmente, se puede concluir a partir del análisis del nuevo régimen que cualquier persona, así no ejerza actividades de comercio, tiene la posibilidad de realizar una negociación y continuar teniendo acceso a créditos a interés de recuperarse de una crisis económica, en caso de que no se llegase a un acuerdo entre el deudor y sus acreedores, entonces como efecto se tendrá la liquidación de todos los bienes, cabe destacar que este proceso es llevado a cabo por los jueces civiles.

Según lo que establece la ley estudiada, el proceso de insolvencia es gratuito, a pesar de ello, este principio no se cumple a cabalidad, puesto que la figura de la insolvencia no comenzó a aplicarse en el momento de la publicación de la norma, otro aspecto interesante a mencionar es que el interesado que decida acogerse a este procedimiento, debe considerar que el monto de sus deudas no superen el equivalente a 100 salarios mínimos vigentes legales, que corresponde a un aproximado de 95 millones de pesos, y debe esperar debido a que los centros gratuitos habilitados para estos casos deben solicitar una garantía ante el Ministerio de Justicia, y esto tarda alrededor de 60 días para su aceptación o negación.

En el caso en que los interesados deseen iniciar el proceso sin ningún tipo de restricciones, deben asistir a las notarías, sin límite del monto que adeudan, pagando un estimado desde aproximadamente 106.110 pesos, en caso de deudas iguales o inferiores a un salario mínimo, y de hasta 17.685.000 pesos, el cual es lo máximo, además, en los consultorios jurídicos los estudiantes no podrán tomar procesos de insolvencia superiores a los 60 millones de pesos o 40 salarios mínimos.

Finalmente, es importante destacar actualmente, ante la situación que los colombianos están enfrentando con el COVID-19, no escapan de una situación de sobreendeudamiento en el cual, la presente ley en comento busca proteger esa vulnerabilidad de la persona que no tiene la posibilidad de pagar una deuda porque sus recursos no le alcanzan, para que no sean bloqueados y poder tener la capacidad de adquirir créditos, siempre y cuando se comprometa a medida de sus posibilidades poder pagar lo que adeuda.

REFERENCIAS

- Ainzúa, F. (2016). El endeudamiento y sus efectos en la salud mental de las personas. *sustempo*, <https://sustempo.com/el-endeudamiento-y-sus-efectos-en-la-salud-mental-de-las-personas>.
- Aristóteles (1948). Constitución de Atenas. Instituto de Estudios Políticos, Madrid.
- Banco de Bogotá. (s/f). Crédito y endeudamiento. *Banco de Bogotá*, <https://www.bancodebogota.com/wps/portal/banco-de-bogota/bogota/educacion-financiera/articulos-educacion-financiera/credito-endeudamiento/el-endeudamiento-y-los-creditos>.
- Caballero, G (2018). Sobreendeudamiento y exoneración legal de los saldos insolutos en el procedimiento concursal del consumidor, *Revista Ius et praxis* vol. 24 no. 3 Talca, Dic.
- Cruz Botache, L. P. (2017). Perspectivas de responsabilidad social y ética en el rol del administrador y el contador público. *Dictamen Libre*, (20), 65–78. <https://doi.org/10.18041/2619-4244/dl.20.2891>
- De la Cruz, S. (2018). Teorías de desarrollo económico y desarrollo económico regional: un enfoque conceptual, 7(7), p. 76-84. DOI: 10.21803/adgnosis.v7i7.295
- Diccionario jurídico. (2019). Principio de capacidad económica. *dej.rae*, <https://dej.rae.es/lema/principio-de-capacidad-econ%C3%B3mica>.
- El pensante. (2016). El análisis de Información. *El pensante educaciòn*, <https://educacion.elpensante.com/el-analisis-de-informacion/>.
- Ficomsa. (s/f). Soluciones de financiación para combatir el endeudamiento. *Grupo Ficomsa servicios financieros*, <https://www.ficomsa.com/soluciones-de-financiacion-para-combatir-el-endeudamiento/>.

- Garavito, D (2019). Microcréditos: evolución y situación actual del sistema de micro finanzas en Colombia, *Revista Universitas Estudiantes*. Universidad Javeriana, Edición N° 14 de Julio-Diciembre de 2016. Lexico.com. (2019). Descargue. *Autor.com*, <https://www.lexico.com/es/definicion/descargue>.
- Jaramillo Lotero, R. A. (2017). Una mirada a la competitividad. *Dictamen Libre*, (20), 87–98. <https://doi.org/10.18041/2619-4244/dl.20.2893> Lexico.com. (2019). Descargue. *Autor.com*, <https://www.lexico.com/es/definicion/descargue>.
- Luna Roberto, Puello Shirley & Botero María (2004). La compra impulsiva y el materialismo en los jóvenes: estudio exploratorio en estudiantes universitarios de Barranquilla (Colombia), Editorial Team. Universidad del Norte, Barranquilla.
- Manfredo, A. (2004). Análisis de riesgo crediticio en instituciones financieras. *gestiopolis*, <https://www.gestiopolis.com/analisis-de-riesgo-crediticio-en-instituciones-financieras/>.
- Marín, Ó (2018). Nuevas tendencias del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante. Fundación Liborio Mejía.
- Martínez L. (2014). Insolvencia, de la persona natural no comerciante, Editorial Martínez Leovedis, Ediciones Mar. Bogotá
- Meza, F. (2013). Sujeto de crédito. *SlideShare*, <https://es.slideshare.net/fernandomezagamboa/sujeto-de-credito>.
- Portafolio. (2019). Cada vez más colombianos se declaran en quiebra. *Portafolio*, <https://www.portafolio.co/mis-finanzas/cada-vez-mas-colombianos-se-declaran-en-quiebra-522883>.

- Rey, D. (2016). Análisis del sobreendeudamiento del consumidor y la segunda oportunidad en el derecho español y comparado. Universidad de Valladolid, España. Facultad CienciasEconómicas y Empresariales.
- Ribón E. (2011). El consumidor ante la crisis económica: análisis y soluciones. CEACCU, Madrid, 2011. p. 7.
- Rodríguez, J. (2015). Régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2015.
- Rodríguez, J. (2007). Nuevo Régimen de insolvencia, Bogotá.
- Torrero Mañas, Antonio (2013). Keynes y la crisis financiera actual. Marcial Pons, 2013, p. 71.
- Trujillo Gustavo y Muñoz Alexandra (2014). Ley de insolvencia de persona natural no comerciante frente al sobreendeudamiento, Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales Maestría en Derecho Empresarial, Santiago de Cali, junio de 2014.
- Universia. (2017). Tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa. *universia*, <https://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tipos-investigacion-descriptiva-exploratoria-explicativa.html>.
- Valencia V. (2015). Revisión Documental En El Proceso De Investigación. *univirtual*, <https://univirtual.utp.edu.co/pandora/recursos/1000/1771/1771.pdf>.
- Villalba J. (2009). La noción de consumidor en el derecho comparado y en el derecho colombiano, *Universitas*, núm. 119, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, Julio- diciembre, 2009, pp. 305-339.
- Villar, A. (2014). Los factores que influyen en tu crédito. *clearpoint*, <https://www.clearpoint.org/es/blog/factores-que-influyen-en-su->

credito/.

Westreicher, G. (2019). Entidad de crédito. *Economipedia: haciendo la economía fácil*, <https://economipedia.com/definiciones/entidad-de-credito.html>.

Wikifinanzas. (2019). SOBREENDEUDAMIENTO. *wikifinanzas*, <http://wikifinanzas.com/index.php?seccion=Contenido&id=2011C0309>.